



# Municipalidad Provincial de Urubamba

BENEMÉRITA CIUDAD Y PROVINCIA ARQUEOLÓGICA DEL PERÚ

CUSCO-PERÚ



## DECRETO DE ALCALDÍA N° 003-2020-MPU

Urubamba, 17 de junio del 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA.

### VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Perú, modificada por las Leyes N° 27680 y 30305 de Reforma Constitucional, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, los artículos 6 y 20 de la Ley N° 27972, estipulan que el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa; y de acuerdo al artículo 43 de la acotada ley, es atribución del Alcalde dictar Decretos y Resoluciones con sujeción a las Leyes y las Ordenanzas.

Que, el artículo 42 de la Ley precitada señala que: "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal";

Que, el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo 1252, estipula que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo, en el Principio de Legalidad consistente en que: Las Autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron concedidos.

Que, el 21 de junio del año en curso, se conmemora el Centésimo Nonagésimo Quinto (195°) Aniversario de Creación Política de la Provincia de Urubamba. Fecha de trascendencia histórica, que debe ser enaltecida y fortalecida con los sentimientos de identidad provincial y nacional, revalorando los principios de civismo, respeto y patriotismo de la población en general de la Provincia de Urubamba.

Que, es un deber de los gobiernos locales, específicamente de la Municipalidad Provincial de Urubamba, realzar la importancia de los actos cívicos y patrióticos entre la comunidad y/o ciudadanos, así como fomentar y reafirmar entre los vecinos los sentimientos de identidad nacional y local, la revaloración de los principios de identidad, civismo, amor y respeto por la patria y los símbolos patrios;

Que, la Bandera Nacional es el máximo símbolo de la Patria. Es el nexo visible y significativo de ella, que identifica y singulariza al Perú del resto de los países del mundo. Por ser imagen de la Patria, resume en sus colores, en sus franjas y en sus pliegues el alma colectiva nacional.

Que, no obstante de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el COVID-19, dispuesta por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y su prórroga dada por D.S. N° 020-2020-SA, se declaró la Emergencia Sanitaria y la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional según el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y su prórroga dada por Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, es importante puntualizar que la unidad y fuerza del pueblo de Urubamba -a pesar de las severas dificultades que implica afrontar las consecuencias de la pandemia que azota nuestro país y el mundo- harán posible el tan ansiado desarrollo integral y sostenible de la Provincia de Urubamba.

Que, que de conformidad con el Decreto Ley N° 11323, el aludido embanderamiento deberá ser materia de cumplimiento general, teniendo en cuenta las normas y protocolos generales: Las casas y edificios particulares deben poner una bandera nacional, haciendo uso correcto del emblema nacional. Las banderas que deben usarse son sin escudo. Por otro lado, las instituciones públicas pueden usar el pabellón nacional, este tiene en el centro el Escudo Nacional del Perú. Asimismo, la limpieza de fachadas de todos los inmuebles del distrito capital de la provincia de





# Municipalidad Provincial de Urubamba

BENEMÉRITA CIUDAD Y PROVINCIA ARQUEOLÓGICA DEL PERÚ  
CUSCO-PERÚ



Urubamba, redundará en el mejoramiento del ornato local. Tales actividades de connotación cívico-patriótica y limpieza, deberán desarrollarse cumpliendo estrictamente las normas sanitarias y legales sobre la Emergencia Sanitaria y Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19.

Estando a las consideraciones fácticas y jurídicas señaladas precedentemente, en uso de sus facultades conferidas en los artículos 20 inciso 6 y 42 de la Ley N° 27972;

## DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER** -con carácter obligatorio- **EL EMBANDERAMIENTO GENERAL** del DISTRITO CAPITAL DE LA PROVINCIA DE URUBAMBA, de las viviendas, instituciones públicas y privadas, clubs, iglesias, establecimientos comerciales e industriales de la ciudad de Urubamba, a partir del **19 HASTA EL 22 DE JUNIO DEL 2020**, con ocasión de conmemorarse el **CENTÉSIMO NONAGÉSIMO QUINTO (195°) ANIVERSARIO DE CREACIÓN POLÍTICA DE LA PROVINCIA DE URUBAMBA**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR** -que de conformidad con el Decreto Ley N° 11323- es obligatorio el USO DE LA BANDERA NACIONAL (de forma rectangular con los colores nacionales, sin escudo de armas), encontrándose reservado el PABELLÓN NACIONAL (con el Escudo Nacional al centro) para el uso de los edificios del Estado; asimismo, las banderas a izar, deberán contar con sus respectivas astas y encontrarse en buen estado de conservación y limpieza.

**ARTÍCULO TERCERO.- RECOMENDAR** a los vecinos del distrito capital de la provincia de Urubamba, **LA LIMPIEZA DE LAS FACHADAS** de las viviendas, instituciones públicas y privadas, locales comerciales y demás predios que lo requieran para su mejor presentación y ornato, previa a la colocación de la Bandera Nacional, en sujeción a los artículos precedentes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía, dará lugar a las sanciones correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Oficina de Imagen Institucional y demás áreas competentes de la Municipalidad Provincial de Urubamba.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, publique en la página web institucional [www.muniurubamba.gob.pe](http://www.muniurubamba.gob.pe), así como en el panel publicitario de la Municipalidad Provincial de Urubamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA

*Luis Alberto Valcarcel Villegas*  
ALCALDE

Archivo Sec. Gral.-MPU  
cc. Alcaldía  
cc. Gerencia Municipal  
cc. Gerencia de Adm. Tributaria  
cc. ofc. Imagen Institucional  
cc. Ofc. Tecnolog. Inf. Comunic.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA

*Abog. Walter Huancabamba Cuellar*  
SECRETARIO GENERAL



# Municipalidad Provincial de Urubamba

BENEMÉRITA CIUDAD Y PROVINCIA ARQUEOLÓGICA DEL PERÚ  
CUSCO-PERÚ



## FE DE ERRATAS

### DECRETO DE ALCALDÍA N° 003-2020-MPU

Se ha advertido un error tipográfico involuntario en los Artículos Segundo y Tercero del Decreto de Alcaldía N° 003-2020-MPU de fecha 17 de junio del 2020; que es necesario corregir y/o precisar.

#### DICE:

“(…)

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR** -que de conformidad con el Decreto Ley N° 11323- es obligatorio el USO DE LA BANDERA NACIONAL (de forma rectangular con los colores nacionales, sin escudo de armas), encontrándose reservado el PABELLÓN NACIONAL (con el Escudo Nacional al centro) para el uso de los edificios del Estado; asimismo, las banderas a izar, deberán contar con sus respectivas astas y encontrarse en buen estado de conservación y limpieza.

**ARTÍCULO TERCERO.- RECOMENDAR** a los vecinos del distrito capital de la provincia de Urubamba, LA LIMPIEZA DE LAS FACHADAS de las viviendas, instituciones públicas y privadas, locales comerciales y demás predios que lo requieran para su mejor presentación y ornato, previa a la colocación de la Bandera Nacional, en sujeción a los artículos precedentes.

(…)”

#### DEBE DECIR:

“(…)”

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR** -que de conformidad con el Decreto Ley N° 11323- es obligatorio el USO DE LA BANDERA NACIONAL (de forma rectangular con los colores nacionales, sin escudo de armas), encontrándose reservado el PABELLÓN NACIONAL (con el Escudo Nacional al centro) para el uso de los edificios del Estado; asimismo, con la BANDERA DE LA PROVINCIA DE URUBAMBA. Las banderas a izar, deberán contar con sus respectivas astas y encontrarse en buen estado de conservación y limpieza.

**ARTÍCULO TERCERO.- RECOMENDAR** a los vecinos del distrito capital de la provincia de Urubamba, LA LIMPIEZA DE LAS FACHADAS de las viviendas, instituciones públicas y privadas, locales comerciales y demás predios que lo requieran para su mejor presentación y ornato, previa a la colocación de la Bandera Nacional y Bandera de la Provincia de Urubamba, en sujeción a los artículos precedentes.

(…)”

Urubamba, 18 de junio del 2020.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA  
  
Luis Alberto Valcarcel Villegas  
ALCALDE

Archivo Sec. Gral.-MPU.  
cc. Alcaldía.  
cc. Gerencia Municipal.  
cc. Gerencia de Adm. Tributaria.  
cc. ofic. Imagen Institucional.  
cc. Ofic. Tecnolog., Inf. Comunic.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA  
  
Abog. Walter Huanchuire Cuellar  
SECRETARIO GENERAL  
Página 1 de 2

